

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 3632
(16 DE NOVIEMBRE DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200183792 del 08 de Septiembre de 2016, la señor **LEONEL VARGAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.920.165 expedida en Paicol Huila, quien actúa como Representante legal del Mini Distrito de Riego ASOJALA, identificado con Nit 900007742 – 3, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de distrito de riego, de la fuente hídrica denominada quebrada El Medio, ubicado en la vereda Laja, jurisdicción del municipio de Paicol – Huila, para ser destinado a abrevio pecuario, riego y piscicultura.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 132 del 09 de septiembre de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200220512 del 20 de Octubre de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Paicol-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 07 de noviembre de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 13 de Octubre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **LEONEL VARGAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.920.165 expedida en Paicol Huila, quien actúa como Representante legal del Mini Distrito de Riego ASOJALA, identificado con Nit 900007742 – 3, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata, hacia el municipio de Paicol y una vez en el casco urbano se toma la carretera que conduce hacia la vereda la Laja aproximadamente unos 27 Kilómetros, se pasa por la vereda y al finalizar esta, se continua por la carretera hasta llegar a un punto conocido como la "Y" y se continúa por unos 500mts hasta llegar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

a una casa en donde se deja el vehículo y se procede un kilómetro más a pie por un camino de trocha en busca de la bocatoma donde es el punto de captación solicitado por el señor **LEONEL VARGAS VALENCIA** para la concesión.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada la quebrada El Medio, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Balso, Platanillos guadua, cuchuyuyo entre otros, los cuales son muy poco intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 814716 y Y: 754699 a 1321 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 19,5 lts/seg. Por el método de objeto flotante.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para Abrevo Pecuario, Riego en cultivos y piscicultura así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevo avícola	20.000 Gallinas	0,0001 Lit/seg/animal	0.002
Riego de cultivos transitorios	10 Ha	0,8 Lit/seg/Ha	8
Piscicultura	0.068	3,5 Lit/seg/Ha	2,38
TOTAL REQUERIDO			10,4

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **LEONEL VARGAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.920.165 expedida en Paicol Huila, quien actúa como Representante legal del Mini Distrito de Riego ASOJALA, identificado con Nit 900007742 – 3, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 23 de Septiembre y desfijado el 06 de Octubre de 2016, con constancia de publicación del 07 de Octubre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 23 de Septiembre y desfijado el 07 de Octubre de 2016, con radicado CAM No. 20163200220512 del 20 de Octubre de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Medio, a favor del señor **LEONEL VARGAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.920.165 expedida en Paicol Huila, quien actúa como Representante legal del Mini Distrito de Riego ASOJALA, identificado con Nit 900007742 – 3, localizado en la vereda La Laja del municipio de Paicol, en una cantidad total de 10,4 Lts/Seg."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Medio, a favor del señor **LEONEL VARGAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.920.165 expedida en Paicol Huila, quien actúa como Representante legal de **ASOJALA**, identificado con Nit 900007742 – 3, para el beneficio del Mini Distrito de Riego localizado en la vereda La Laja del municipio de Paicol, en una cantidad total de 10,4 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevo avícola	20,000 Gallinas	0,0001 Lit/seg/animal	0.002
Riego de cultivos transitorios	10 Ha	0,8 Lit/seg/Ha	8
Piscicultura	0.068	3,5 Lit/seg/Ha	2,38
TOTAL REQUERIDO			10,4

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015, en lo relacionado a los acueductos veredales de La Laja y La Reforma.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- En interesado deberá tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes de los lagos, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 3930 de 2010.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

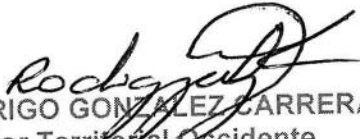
ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LEONEL VARGAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.920.165 expedida en Paicol Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-236-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario DTO